

**ADENDA Nº 3 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y OBRAS DEL CORREDOR VIAL
INTEROCEÁNICO DEL SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO 4.**

Conste por el presente documento, la Adenda Nº 03 al Contrato de Locación de Servicios para la supervisión de los Estudios y Obras de Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, con domicilio legal en Avenida República de Panamá Nº 3659, Urbanización El Palomar – San Isidro, con RUC Nº 20420248645, representado por su Gerente General, señor JORGE MONTESINOS CORDOVA, identificado con DNI Nº 08602622, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN** y, de la otra parte, **CONSORCIO SUPERVISOR INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 4 HOB CONSULTORES S.A. y CPS DE INGENIERÍA S.A.C.**, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea Nº 592, Oficina 703, Urbanización Córpac, San Isidro – Lima, con RUC Nº 20512603093, representada por el señor Ing. LINDBERGH MEZA CÁRDENAS, identificado con DNI Nº 08803133, según poderes que se adjuntan al presente, a quien en lo sucesivo se denominará **EL SUPERVISOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2006, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** celebraron el Contrato de Locación de Servicios para la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y del Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4 (en adelante, **EL CONTRATO**).
2. El literal b) de la Cláusula 8.2 de **EL CONTRATO** creó un Fondo de Garantía que tenía por finalidad asegurar los servicios de **EL SUPERVISOR** hasta la culminación del plazo previsto en **EL CONTRATO**¹. A la fecha, el Fondo de Garantía asciende a la suma de US\$. 803,089.49 (Ochocientos Tres Mil Ochenta y Nueve y 49/100 Dólares Americanos).
3. Mediante Carta Co. Nº 225-2009/0602S-RL de fecha 19 de agosto de 2009, **EL SUPERVISOR** solicita la devolución progresiva del Fondo de Garantía, para lo cual alcanza un calendario con los montos y fechas de devolución.
4. Mediante Informe Nº 02-09-GS-GAL-GAF-OSITRAN de fecha 25 de agosto de 2009, la Gerencia de Supervisión, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Administración y Finanzas evalúan la propuesta de devolución proporcional del Fondo de Garantía hasta la culminación del plazo previsto en **EL CONTRATO**, en atención a la solicitud de **EL SUPERVISOR**, elevando su opinión a la Gerencia General, la cual se encuentra en concordancia a las disposiciones de **EL CONTRATO**, la Adenda 1 y 2, y las Bases de la Licitación Pública Internacional Nº LPI-001-2005-MTC/20-**OSITRAN**.

¹ DÉCIMO: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

(...)

10.2 El plazo referencial para cumplir con los servicios materia de este Contrato es de cincuenta (50) meses a partir de la firma del presente Contrato. El mismo que podrá prorrogarse automáticamente hasta la aprobación de la Liquidación Final del Contrato.

[El subrayado es nuestro]

Certifico que la fotocopia es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

27 AGO. 2009

Dra. XIMENA VELIT POBLETE
FEDATARIA
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA

En mérito de la presente adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** acuerdan modificar el Fondo de Garantía constituido en el Literal b) de la Cláusula 8.2 de **EL CONTRATO**, para lo cual se requiere agregar el literal d) de la Cláusula 8.2 de **EL CONTRATO**; de acuerdo al siguiente texto:

"d. Devolución del Fondo de Garantía

El Fondo de Garantía constituido en base a lo previsto en el Numeral 1) y Numeral 2) del Literal b) de la Cláusula 8.2 de **EL CONTRATO**, podrá ser devuelto a **EL SUPERVISOR** en siete (7) cuotas mensuales, la primera cuota equivalente al 40% sobre el monto del fondo de garantía constituido que será devuelta al día siguiente de la suscripción de la presente adenda, y las seis (6) cuotas restantes, por un monto fijo equivalente, cada una, al 10% sobre el remanente del monto del fondo de garantía, que serán devueltas cada 45 días calendario, computándose a partir de la fecha efectiva de la devolución de la primera cuota mensual y sucesivamente en las cuotas siguientes".

TERCERA: ACUERDOS

En mérito de la presente adenda, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** convienen que la aplicación y ejecución del Fondo de Garantía no otorga derecho a reclamo ni existe controversia sobre ésta.

Asimismo, se establece que respecto al Fondo de Garantía constituido, así como su mecanismo de devolución, previsto en la modificación de la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, no existe controversia ni reclamo alguno por parte de **EL SUPERVISOR**.

CUARTA: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

OSITRAN y **EL SUPERVISOR** declaran y ratifican de común acuerdo, que fuera de la modificación efectuada a través de la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Locación de Servicios se encuentran plenamente vigentes.

QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

OSITRAN y **EL SUPERVISOR** declaran que **EL CONTRATO** y la presente Adenda se ejecutará como un único instrumento.

En caso de conflicto en la ejecución de los términos establecidos en **EL CONTRATO** y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por parte del **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR**.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en tres ejemplares, a los 27 días del mes de agosto de 2009.

OSITRAN

Jorge Montesinos Córdova
Gerente General

UNSONO SUPERVISOR INTEROCEÁNICA SUR

EL SUPERVISOR

Ing. LINDBERGH MEZA CARDENAS
Representante Legal

27 AGO. 2009

Verifica que la fotocopia es fiel réplica del original que he tenido a la vista.
Fecha
Dra. XIMENA BELI POBLETE
FISCALIA
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-Contr-

ACTA DE TRATO DIRECTO

Conste por le presente documento, el trato directo que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3659, Urbanización El Palomar – San Isidro, con RUC N° 20420248645, representado por su Gerente General, señor JORGE MONTESINOS CORDOVA, identificado con DNI N° 08602622, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN** y, de la otra parte, **CONSORCIO SUPERVISOR INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 4 HOB CONSULTORES S.A. y CPS DE INGENIERÍA S.A.C.**, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 592, Oficina 703, Urbanización Córpac, San Isidro – Lima, con RUC N° 20512603093, representada por el señor. Ing. LINDBERGH MEZA CÁRDENAS, identificado con DNI N° 08803133, según poderes que se adjuntan al presente, a quien en lo sucesivo se denominará **EL SUPERVISOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES

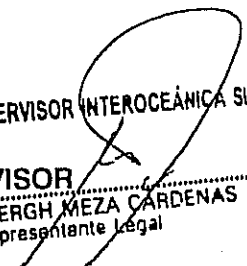
1. Con fecha 23 de marzo de 2006, **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** celebraron el Contrato de Locación de Servicios para la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y del Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 4 (en adelante, **EL CONTRATO**).
2. La cláusula décimo quinta del contrato de supervisión establece que las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución controversias.
3. En consecuencia, al existir una controversia respecto del Fondo de Garantía, las partes han acordado, en aplicación de la cláusula precedentemente citada, celebrar la presente audiencia de trato directo.

II.- DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRATO DIRECTO

4. Habiendo las partes efectuado un intercambio de ideas con respecto de la posibles soluciones a la controversia descrita en el párrafo precedente, **OSITRAN** procedió a presentar a **EL SUPERVISOR** un proyecto de adenda, el mismo que fue aprobado por **EL SUPERVISOR**, procediéndose a suscribir dicho documento en la fecha, bajo la denominación de **ADDENDA N° 003**.

No habiendo otra controversia pendiente entre las partes, las mismas proceden a suscribir la presente acta en señal de conformidad, en tres ejemplares, a los 27 días del mes de agosto de 2009.


OSITRAN
Jorge Montesinos Córdova
Gerente General


CONSORCIO SUPERVISOR INTEROCEÁNICA SUR
EL SUPERVISOR
Ing. LINDBERGH MEZA CÁRDENAS
Representante Legal

Certifico que la fotostática es fiel replica al original que he tenido a la vista.
27 AGO. 2009
Dra. XIMENA VELIZ POBLETE
FEDATARIA
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

